



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN N° 198 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 31 ENE. 2018



N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	077-2017
CUT N°	:	95879-2014
IMPUGNANTE	:	Agrícola Chapi S.A.
ÓRGANO	:	AAA Chaparra-Chincha
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN	:	Distrito : Salas Guadalupe
POLÍTICA	:	Provincia : Ica
	:	Departamento : Ica

## SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agrícola Chapi S.A. y en consecuencia nulas las Resoluciones Directorales N° 824 y N° 2358-2016-ANA-AAA-CH.CH, porque incurren en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Agrícola Chapi S.A. contra la Resolución Directoral N° 2538-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 27.12.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 824-2016-ANA-AAA-CH.CH, con la cual se le impuso una sanción de 5.05 UIT por utilizar un mayor volumen de agua subterránea proveniente del pozo con código IRHS-450 durante el año 2013, que el otorgado con la Resolución Directoral N° 262-2012- ANA-AAA-CH.CH.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Agrícola Chapi S.A. solicita que se declare la nulidad de las Resoluciones Directorales N° 824-2016-ANA-AAA-CH.CH y N° 2538-2016-ANA-AAA-CH.CH.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1 Se vulneró el principio del Debido Procedimiento en el extremo referido a la debida motivación, debido a que la autoridad no consideró que se encuentra pendiente de pronunciamiento su solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS-450, al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, tramitado en el expediente con CUT N° 154590-2015, en cuyo caso debió suspenderse el presente procedimiento administrativo sancionador.
- 3.2 Se estaría contraviniendo el principio de Non Bis in Idem, debido a que como consecuencia del procedimiento de regularización tramitado en el expediente con CUT N° 154590-2015, también se le impuso una multa con la Resolución N° 1539-2016-ANA-AAA-CH.CH derivada del procedimiento administrativo sancionador signado con CUT N° 106225-2016, la cual canceló oportunamente.

### 4. ANTECEDENTES

- 4.1. Mediante la Resolución Directoral N° 262-2012-ANA-AAA-CH.CH de fecha 03.08.2012, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha otorgó a Agrícola Chapi S.A. una licencia

de uso de agua subterránea en vía de regularización para el pozo IRHS-450, según el siguiente detalle:

Pozo	Tipo	Uso	Caudal (l/s) hasta	Régimen de Explotación			Volumen hasta m <sup>3</sup> /año
				h/d	d/m	m/a	
IRHS 450	Tubular	Agrícola	20	5/4	5	12	23,328



- 4.2. Con el Memorando N° 1205-2014-ANA-DARH de fecha 14.05.2014, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha y a la Administración Local de Agua Río Seco que lleven a cabo las acciones de sus competencias debido a que, según los volúmenes de explotación de agua subterránea presentados por Agrícola Chapi S.A., dicha empresa habría usado mayores volúmenes de agua que los autorizados en sus respectivas licencias de uso.

#### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3. Con la Notificación N° 021-2014-ANA-AAA.CH.CH-ALA.RS recibida el 20.08.2014, la Administración Local de Agua Río Seco inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Agrícola Chapi S.A. por haber utilizado durante el año 2013 un volumen de agua mayor al otorgado en la Resolución Directoral N° 262-2012-ANA-AAA-CH.CH.



- 4.4. Mediante el escrito ingresado el 27.08.2014, Agrícola Chapi S.A. formuló sus descargos respectivos, alegando que la imputación efectuada vulnera el debido procedimiento, debido a que se basa en los registros que fueron entregados como cumplimiento de una obligación.

- 4.5. Con el Informe Técnico N° 080-2014-ANA-AAA.CH.CH-ALA.RS.AT/JAAR de fecha 09.09.2014, la Administración Local de Agua Río Seco indicó que según los reportes de explotación de agua subterránea del pozo IRHS-450 presentados por Agrícola Chapi S.A. correspondientes al año 2013, se reportó un volumen de explotación de 136,425.33 m<sup>3</sup>, cuando según la Resolución Directoral N° 262-2012-ANA-AAA-CH.CH la citada empresa se encuentra autorizada a explotar un volumen de hasta 23,328 m<sup>3</sup>, lo cual corrobora que sobrepasó el volumen otorgado, incurriendo en la infracción descrita en el literal i) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



- 4.6. La Administración Local de Agua Río Seco en el Informe Técnico N° 057-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA.RS.AT/JAAR de fecha 22.04.2015, indicó que se ha acreditado que Agrícola Chapi S.A. ha utilizado un mayor volumen de agua durante el año 2013, que el otorgado en su licencia de uso de agua (Resolución Directoral N° 262-2012-ANA-AAA-CH.CH), concluyendo que dicha conducta debe calificarse como muy grave por encontrarse en zona de veda. A dicho informe se adjuntaron los reportes de volúmenes de explotación del pozo IRHS-450, correspondiente al año 2013, presentados por la empresa Agrícola Chapi S.A.

- 4.7. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en el Informe Legal N° 854-2016-ANA-AAA-CHCH.UAJ/HAL de fecha 11.05.2016, concluyó que la infracción imputada a Agrícola Chapi S.A., debía ser calificada como "Muy Grave" debido a que su conducta tuvo lugar en una zona declarada en veda, por lo cual recomendó que se imponga una multa de 5.05 UIT.

- 4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 824-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 02.06.2016, notificada el 09.06.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha sancionó a Agrícola Chapi S.A. con una multa de 5.05 UIT, por utilizar el agua del pozo IRHS-450 durante el año 2013, con mayores volúmenes a los autorizados por la Resolución Administrativa N° 262-2012-ANA-AAA-CH.CH.

#### Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.9. Con el escrito ingresado en fecha 30.06.2016, Agrícola Chapi S.A. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 824-2016-ANA-AAA-CH.CH, alegando que la autoridad está impedida de sancionarla hasta que culmine el procedimiento de regularización

que inició mediante el expediente con CUT N° 154590-2015. Como nueva prueba adjuntó copia del escrito de acogimiento a la regularización ingresado el 30.10.2015.

- 4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con la Resolución Directoral N° 2538-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 27.12.2016, declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Agrícola Chapi S.A. contra la Resolución Directoral N° 824-2016-ANA-AAA-CH.CH, por considerar que en el presente caso la infracción imputada corresponde al uso de un mayor volumen en un periodo determinado (año 2013), y que si bien se inició un procedimiento administrativo sancionador a la administrada con ocasión de la solicitud de regularización tramitada en el expediente con CUT N° 154590-2015, dicho procedimiento está referido a la infracción de usar el agua sin derecho.



La citada resolución fue notificada a la administrada el 09.01.2017, conforme se aprecia en el acta que obra en el expediente.

- 4.11. Mediante el escrito presentado el 24.01.2017, Agrícola Chapi S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2538-2016-ANA-AAA-CH.CH, conforme a los argumentos recogidos en el numeral 3 de la presente resolución.



- 4.12. Mediante el escrito ingresado el 22.02.2017, Agrícola Chapi S.A. solicitó a este Tribunal que se le conceda una audiencia de informe oral, a fin de exponer los argumentos de su recurso de apelación.

- 4.13. A través de la Carta N° 015-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 17.01.2018, se comunicó a la administrada la programación del informe oral solicitado, para el día 30.01.2018. Dicha audiencia se llevó a cabo con la participación del representante de Agrícola Chapi S.A. y su abogado, conforme consta en el acta de asistencia que obra en el expediente.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal



- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a los procedimientos de regularización y formalización de licencia de uso de agua dispuestos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA

- 6.1. El marco legal desarrollado en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI<sup>1</sup> tuvo como finalidad la optimización de la gestión adecuada de los recursos hídricos, permitiendo que aquellas personas que venían utilizando el referido recurso sin contar con una licencia de uso pudieran, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, acceder a la formalización o regularización del uso del agua, según sea el caso, dentro de un procedimiento simplificado.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015.

6.2. El artículo 3° del citado dispositivo estableció las características para cada procedimiento, conforme al siguiente detalle:

- (i) Formalización: Procedimientos para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- (ii) Regularización: Procedimientos para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado para la formalización.



6.3. Por medio de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA<sup>2</sup> se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, con la finalidad de establecer mecanismos para una adecuada implementación de las disposiciones que garanticen la idoneidad de dichos procedimientos.

#### **Respecto a la suspensión de los procedimientos en trámite durante la tramitación de las solicitudes de acogimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI**



6.4. La Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, estipuló que: "Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo se sujetan a la imposición de sanciones, y adopción y ejecución de medidas complementarias según el acogimiento o denegatoria de la solicitud de formalización o regularización".

6.5. Según el artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA<sup>3</sup>: "A solicitud de parte, los procedimientos en trámite, indistintamente en la instancia en la que se encuentren, podrán ser suspendidos con la sola presentación de la solicitud de acogimiento a la Formalización o Regularización y se sujetarán a lo resuelto en estos últimos procedimientos". (El subrayado es de este Tribunal)



#### **Respecto a la sanción impuesta a Agrícola Chapi S.A. y la suspensión del procedimiento administrativo sancionador**

6.6. Mediante la Notificación N° 021-2014-ANA-AAA.CH.CH-ALA.RS recibida el 20.08.2014, la Administración Local de Agua Río Seco inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Agrícola Chapi S.A. por haber utilizado durante el año 2013 un volumen de agua mayor al otorgado en la Resolución Directoral N° 262-2012-ANA-AAA-CH.CH, y con la Resolución Directoral N° 824-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 02.06.2016, se le sancionó por dicha conducta con una multa de 5.05 UIT.

6.7. La administrada en fecha 30.06.2016, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 824-2016-ANA-AAA-CH.CH, alegando que debería suspenderse el presente procedimiento administrativo sancionador, en razón de que en fecha 30.10.2015, inició el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua, por utilizar mayores volúmenes, respecto del pozo con código IRHS-450, tramitado bajo el amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, en el expediente con CUT N° 154590-2015. Adjuntó como nuevo medio probatorio la copia de la solicitud de regularización ingresada el 30.10.2015.

El referido recurso impugnativo fue declarado infundado por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con la Resolución Directoral N° 2538-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 27.12.2016, contra la cual Agrícola Chapi S.A. interpuso un recurso de apelación.

6.8. En lo que respecta al presente procedimiento administrativo sancionador, se debe indicar que

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015.

<sup>3</sup> Disposiciones para la aplicación de procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en los DD.SS. N° s 023-2014 y 007-2015-MINAGRI.

se encuentra pendiente de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2358-2016-ANA-AAA-CH.CH, por lo que el referido acto administrativo no ha adquirido aún la calidad de acto administrativo firme.

6.9. De lo expuesto en los numerales 6.6. al 6.8 de la presente resolución, se advierte que en el recurso de reconsideración interpuesto el 30.06.2016, la recurrente solicitó que se suspenda el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 021-2014-ANA-AAA.CH.CH-ALA.RS, en mérito a haberse acogido a la regularización de licencia de uso de agua por utilizar mayores volúmenes al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



6.10. En consecuencia, resultaba de aplicación lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, en concordancia con el artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, toda vez que el procedimiento en cuestión fue iniciado antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la suspensión se solicitó en la interposición del recurso de reconsideración, lo que se encontraba permitido por la norma, en razón de que se podía declarar la suspensión indistintamente de la etapa en la que estuviera el procedimiento.

6.11. Por lo tanto, este Colegiado considera que el órgano de primera instancia debió suspender el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo expuesto en las normas citadas en los numerales 6.4 y 6.5 de la presente resolución.



6.12. Actualmente no cabría la suspensión del presente procedimiento sancionador, en razón de que Agrícola Chapi S.A. inició el procedimiento de regularización tramitado en el expediente con CUT N° 154590-2015, el cual concluyó con la emisión de la Constancia Temporal N° 407-2017-ANA-AAA.CH.CH de fecha 29.08.2017, que le faculta a utilizar mayores volúmenes del pozo con código IRHS-450, según se verificó en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua; no obstante, al haber obtenido la respectiva constancia temporal correspondería dejar sin efecto la sanción impuesta a la administrada de conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, la cual estipula que los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la vigencia de la referida norma se sujetan a la imposición de sanciones, y adopción y ejecución de medidas complementarias según el acogimiento o denegatoria de la solicitud de formalización o regularización.



6.13. Por consiguiente, se debe acoger el argumento recogido en el numeral 3.1 de la presente resolución y declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Agrícola Chapi S.A.; en consecuencia, las Resoluciones Directorales N° 824-2016-ANA-AAA-CH.CH y N° 2358-2016-ANA-AAA-CH.CH incurrir en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece como vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Asimismo, corresponde disponer la conclusión y el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

6.14. Finalmente, al haberse determinado una causal de nulidad, carece de objeto pronunciarse sobre el argumento del recurso de apelación recogido en el numeral 3.2 de la presente resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 209-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.01.2018, por los miembros del colegiado, integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

#### RESUELVE:

- 1°. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Agrícola Chapi S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 2538-2016-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°. Declarar **NULAS** las Resoluciones Directorales N° 824-2016-ANA-AAA-CH.CH y N° 2358-2016-ANA-AAA-CH.CH.

3°. Disponer el **ARCHIVO** y la **CONCLUSIÓN** del presente procedimiento administrativo sancionador.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



*[Handwritten signature]*  
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL



*[Handwritten signature]*  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE



*[Handwritten signature]*  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL